

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días menos los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en su Administracion, Rambla de S. Carlos núm. 33, bajo, á 11 pesetas 25 céntimos por trimestre en esta capital, 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos línea y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 976.

Seccion de Fomento.—Trabajos geodésicos

CIRCULAR.

El Instituto geográfico me participa con fecha 11 del actual que deben continuarse en el presente año los trabajos geodésicos, de que están encargados Jefes y oficiales del ejército afectos á aquel establecimiento. En su vista y cumplimiento en lo dispuesto en la orden de S. A. el Regente del Reino de 27 de Mayo de 1870, prevengo á los Sres. Alcaldes que faciliten cuantos auxilios fueran necesarios á los encargados de tan importante servicio en esta provincia.

Tarragona 13 de Abril de 1872.—
Joaquin Couder.

Núm. 977.

Seccion de Fomento.—Montes.

CIRCULAR.

El real decreto y reglamento de 17 de mayo de 1865 prescriben que los aprovechamientos de los montes públicos se sujeten al plan previamente redactado para cada provincia y cada año por el Ingeniero Jefe del distrito forestal, en la forma y con las modificaciones que al aprobarlo fije el Gobierno de S. M.

La misma soberana disposicion previene á dicho fin se faciliten oportunamente al citado funcionario relacio-

nes exactas de los productos que los respectivos Ayuntamientos y vecindarios, dueños ó poseedores de la expresada clase de fincas, se propogan utilizar en ellas durante el año forestal á que dichos planes se refieren.

En su consecuencia, estando ya próxima la época de redaccion del plan correspondiente al año de 1872 á 1873, y á fin de evitar que por ignorancia ó descuido queden excluidos de él algunos aprovechamientos propios á los municipios de esta provincia para satisfacer atenciones municipales ó las inmediatas necesidades de sus respectivos vecindarios, en maderas, maderijas, leñas carbon, pastos ú otra cualquiera especie de productos existentes en los montes su pertenencia, he resuelto dictar las disposiciones siguientes:

1.º Los Alcaldes de los pueblos cuyos vecindarios gocen en virtud de títulos reconocidos ó de antiguos y no interrumpidas costumbres, el derecho de aprovechamiento de maderas, maderijas, leñas, pastos ú otra cualquiera especie de productos de los montes públicos, remitirán al Ingeniero Jefe del distrito antes del 15 de Abril próximo una relacion exacta de los aprovechamientos que necesiten efectuar en ellos durante el próximo año forestal, comprensivo de 1.º de Octubre de este año á 30 de Setiembre de 1873.

2.º Dichas relaciones se remitirán en forma de estados arreglados al adjunto modelo n.º 1.º el cual llenarán los Alcaldes en vista de los acuerdos de los Ayuntamientos ó de las peticiones hechas por los usuarios.

3.º A fin de que en tiempo alguno puedan estos alegar ignorancia, los Alcaldes bajo su responsabilidad y multa máxima que corresponda, con arreglo al art. 175 de la ley municipal cuidarán de

llenar escrupulosamente los requisitos siguientes:

1.º Hacer llegar á conocimiento de los vecindarios antes del 15 del actual la prohibicion en que están de obtener ni extraer de los montes públicos, sean comunes de propios, ó del estado, objeto ni producto alguno en pequeña ó gran cantidad sin previa autorizacion superior y licencia escrita ó visada por el Ingeniero Jefe del ramo.

2.º Señalarles un plazo de 15 dias para presentar en la Secretaria del Ayuntamiento una nota de los que para su propio uso ó el de sus ganados les convenga beneficiar durante el año próximo forestal.

3.º Prevenirles que con arreglo al art. 88 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865 no podrá en manera alguna autorizarse ningun aprovechamiento que no se pide en tiempo oportuno.

Y 4.º Y por fin que serán castigados como fraudulentos con arreglo á la penalidad establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833, los que hagan sin dichas autorizaciones y licencias sea cual fuere su importancia y aunque sea para uso propio en virtud de antiguas costumbres.

4.º A su vez los Ayuntamientos dueños ó poseedores de montes públicos remitirán al repetido Ingeniero antes del 30 del actual una relacion en que se consigna los aprovechamientos que en ellos se propongan utilizar durante el año forestal de 1872 á 1873 con destino á obras y demás atenciones municipales previa la competente autorizacion; cuya relacion sujetarán á la forma del estado adjunto núm. 2.º

5.º Para llenar los estados se tendrán presentes las siguientes reglas:

1.º Se formarán estados separados

para los montes situados en distinto término municipal.

2.º En la casilla *Maderas* del estado núm. 1.º se consignará con separacion el número de piezas que varien en dimensiones.

3.º En la subcasilla *Clase* de la casilla *Maderijas* se escribirá los nombres vulgares de estas y se consignará separadamente, como se previene en la regla anterior, el número de piezas de distinta clase ó dimensiones.

4.º En la casilla *carbones* se hará constar con separacion el número de arrobas para cada distinto destino.

5.º En la de *pastos* se hará figurar tambien separadamente el número de cabezas de cada especie y de cada clase; entendiéndose por esta, si son de labor ó carga, de abasto de carnes ó leche ó de tráfico ó grangería.

6.º En la última casilla del estado núm. 1.º se separarán tambien las cantidades que varien en especie de productos ó en su destino.

7.º Análogamente, en el estado núm. 2.º se expresará por separado el número de maderas de dimensiones distintas; las cantidades de leñas para distinto destino ó de distinta clase; entendiéndose por tal el ser leña gruesa ó de haces; las cantidades de los demás productos de distinta especie ó para destino distinto y las cantidades, en dinero, cuyo objeto ó destino varie.

8.º El peso y medida se expresarán en uno y otro estado por kilogramos y metros sus múltiplos ó divisores.

Tarragona 12 de Abril de 1872.—
Joaquin Couder.

AÑO DE.....

PUEBLO DE.....

RELACION de los aprovechamientos, según usos vecinales, cuya concesion solicita el Alcalde constitucional de dicho pueblo, para durante el próximo año forestal, en los montes públicos sitos en su jurisdiccion municipal y denominados.....

Número de piezas.	MADERAS.			MADERIJAS.		LEÑAS.				CARBONES.		PASTOS.		DEMÁS PRODUCTOS TALES COMO JUGOS, CORTEZAS, RAMON, CAL, ETC.				
	DIMENSIONES.			Clase.	Número de piezas.	Dimensiones.	GRUESA.		MENUDA ó DE HACES.		Destino.	Número de kilogramos.	Clase de ganado.	Especie.	Número de cabezas.	Especie.	Destino.	Cantidad.
	Longitud ó largo.	Anchura ó la-bia.	Grueso ó can-to.				Para hogares kilogramos.	Para hornos kilogramos.	Para hogares kilogramos.	Para hornos kilogramos.								

Fecha y firma del Alcalde.

(Sello de la Alcaldía.)

PROVINCIA DE TARRAGONA.

AÑO DE.....

PUEBLO DE.....

RELACION de los aprovechamientos extraordinarios, cuya concesion por obras y demas atenciones municipales solicita el Ayuntamiento de dicho pueblo, en los montes de su pertenencia sitos en jurisdiccion de..... y denominados.....

EN ESPECIE.										EN DINERO.		
MADERAS.				LEÑAS.			DEMÁS PRODUCTOS TALES COMO CAL, YESO, ETC. ETC.			CANTIDAD en		OBJETO.
Número de piezas.	DIMENSIONES.			Clase.	Destino.	Cantidad.	Especie.	Destino.	Cantidad.	Pesetas.	Cénts.	
	Longitud ó largo.	Anchura ó tabla.	Grueso ó canto.									

Fecha y firma del Alcalde.

(Sello de la Alcaldía.)

Num. 978.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

ESTABLECIMIENTOS DE BENEFICENCIA.

ESTADO comprensivo de la existencia general de las Casas de Beneficencia de esta ciudad y de Tortosa correspondiente hasta fin del finido Marzo.

POBLACIONES donde radican.	DEPARTAMENTOS de los mismos.	EXISTENCIA en 29 de Febrero de 1872.			ENTRADOS en el mes de Marzo.			SALIDOS por proñijamientos.			MÚERTOS.			RESTAN		EXISTENCIA en 31 de Marzo.		
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	En el Establecimiento.	En poder de las amas.	Varones.	Hembras.	Total.
Tarragona...	Expositos...	422	346	768	9	10	19	»	»	»	7	2	9	187	591	424	355	778
	Misericordia.	81	89	170	1	2	3	»	»	»	1	2	3	170	»	81	89	170
Tortosa...	Expositos...	138	127	265	4	6	10	1	1	2	4	2	6	43	224	130	130	267
	Misericordia.	44	42	86	1	1	2	»	»	»	»	2	45	»	45	45	40	85
TOTALES.....		685	604	1.289	15	18	33	1	1	2	12	8	20	485	815	687	613	1.300

Tarragona 10 de Abril de 1872.—El Secretario, Tomás Larráz.—V.º B.º—El Vice-presidente, Palau.

COMISION PROVINCIAL PERMANENTE.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial el dia 4 de Abril de 1872.

En sesion de este dia se abrió á las once y media en punto de su mañana, con la lectura y aprobacion del acta anterior.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 60 de la ley orgánica provincial, se señalan para celebrar sesion durante el presente mes los dias 8, 11, 25 y 29 á las once de la mañana.

Insiguiendo lo dispuesto por la Diputacion se acuerda ordenar al Arquitecto provincial la formacion de planos y redaccion de presupuestos y condiciones para ejecutar ciertas obras en la casa provincial de Beneficencia de Tortosa segun la comunicacion que dicho funcionario dirigió en 17 de Enero próximo pasado.

Resultando de las gestiones practicadas por esta Comision en cumplimiento de lo que el Cuerpo provincial dispuso en 18 de Enero último que las compañías de ferro-carriles que afluyen á esta capital no se hallan dispuestas á centralizar el servicio en una sola estacion despues de los recientes y crecidos gastos que han hecho respectivamente para la construccion de las actuales, se acuerda reproducir ante el Ministerio de Fomento, la exposicion que le fué elevada en 25 de Febrero de 1870 rogándole que interin se resuelve sobre lo pedido en esta, vengán obligadas las mencionadas compañías á tomar la resolucion en menos perjudicial á sus intereses privados y que mejor responda á la necesidad de centralizar lo mas posible en una sola estacion los servicios de pasajeros y mercancías.

Siendo esta la época en que los Ayuntamientos han de confeccionar los presupuestos municipales para el próximo año económico de 1872 á 73 y á fin de que puedan consignar en ellos las cantidades que se les señalen para cubrir las atenciones carcelarias, se acuerda prevenir á los Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido judicial, formen y remitan el presupuesto especial del importe que consideren necesario para cubrir aquella obligacion calculando aproximadamente las existencias ó déficit que puedan resultar en fin del próximo mes de Junio al objeto de evitar en lo posible repartimientos extraordinarios que siempre entorpecen la contabilidad municipal de las respectivas localidades.

No siendo admisibles las razones alegadas por D. Gabriel Rull y Prats para dimitir su cargo de Concejal en el Ayuntamiento de Catlla, se acuerda desestimar su pretension.

No apareciendo bastante justificado el impedimento fisico que alega padecer D. Isidro Batalla y Mariés Concejal del Ayuntamiento de Puigtiñós, se acuerda que no proceda la admision de la renuncia que ha presentado.

Vistas las diligencias instruidas se aprueba el remate celebrado en Ribarroja para el arriendo durante el término de cinco años, de la barca de paso sobre el rio Ebro, adjudicado á D. Ramon Cer-

velló y Macip por la cantidad de 172 pesetas.

Tambien son aprobadas las diligencias preliminares remitidas por el Alcalde de Vendrell para la subasta del servicio del alumbrado público durante el próximo año de 1872 á 73.

Devuélvase al Alcalde de Flix las diligencias instruidas para el arriendo por subasta del arbitrio de pesas y medidas para que se subsanen los defectos notados en las mismas.

En vista del resultado que ofrecen los respectivos expedientes instruidos, se concede el ingreso en esta Casa de Beneficencia previa inscripcion en el Registro y cuando por turno les corresponda á Ramon Dons y Brú, hijo de la viuda Tecla Brú; y á Josefa Sabaté huérfana y sobrina de Rosa Sabaté de esta vecindad negándose el de Bruno Jori pedido por su madre Magdalena Porqueras.

Vista la consulta elevada por el Alcalde de Arnes y resultando que con arreglo al Reglamento para la asistencia medica de los pobres, corresponde á dicho pueblo un partido de 3.ª clase con un titular de medicina y cirujia: resultando que en dicha poblacion solo existen dos familias de la expresada clase, se acuerda contestar que á fin de no recargar el presupuesto municipal, puede suprimirse el mencionado partido médico debiendo el Ayuntamiento en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 67 y 127 de la ley municipal y reglamento de 20 de Abril de 1870, consignar en su presupuesto la suma que considere necesaria para atender al pago de las visitas que devenguen los facultativos con la asistencia de los enfermos que pudieran existir en las dos citadas familias pobres.

Vista la solicitud elevada por D. Tomás Simó, Secretario que fué del Ayuntamiento de Catlla pidiendo los honorarios que como tal funcionario liene devengados así como el informe evacuado por el Ayuntamiento, y considerando que aun cuando el recurrente continuó en la Secretaria despues de habérsele admitido la dimision no fué como tal Secretario sino para practicar los trabajos del inventario que le fué exigido y que debió ya practicar antes de dimitir su destino, se acuerda que debe abonarsele su sueldo hasta el dia en que oficialmente le fué notificada la admision de la renuncia que hizo.

Visto el recurso elevado por el Marqués de Castellvell en queja de la cuota que se le impuso en el reparto vecinal de Roda para el presente año económico, se acuerda declarar que no debe contribuir mas que con el 25 por ciento de lo que por contribucion territorial satisface al Estado y lo que le corresponda por la industria del molino aceitero que posee.

Vista la relacion de los 57 Alcaldes que han dejado de remitir la copia autorizada del libro del censo electoral infringiendo lo terminantemente mandado en el art. 21 de la Ley á pesar del recuerdo y apercibimiento que con fecha de 21 de Marzo último les dirigió esta Comision desposa de exilarles la responsabilidad en que pudieren caer, Considerando que con su comportamien-

to han incurrido en una omision y negligencia graves para la trascendencia del servicio público que han desatendido: Considerando que tal conducta es tanto mas reprehensible cuanto que se trate no solo de un precepto claro, explicito é ineludible sino que además fué oportunamente recordado: Vistos los artículos 174 y siguientes de la ley municipal y el 21 infringido; esta Comision acuerda declarar incursos á los citados Alcaldes en la multa máxima que les corresponde segun el número de Concejales que constituya sus respectivos Ayuntamientos la cual deberán hacer efectiva en la forma prevenida por la ley en el preciso término de diez dias sin perjuicio de remitir á correo vuelto la copia del libro del censo electoral como debieron haberlo hecho en tiempo hábil.

Vista la exposicion elevada por el Depositario de fondos provinciales solicitando el nombramiento de un auxiliar para dicha Seccion, y el acuerdo tomado por la Diputacion provincial á los 20 dias de Enero último á fin de proceder con el mejor acierto, se acuerda facultar á dicho funcionario para que proponga una terna de las personas que reuniendo las condiciones necesarias para desempeñar aquel cargo le merezcan la confianza indispensable atendida la naturaleza de los servicios que está llamado á prestar.

No habiéndose cumplimentado todavía el acuerdo tomado por esta Comision el dia 29 de Febrero próximo pasado dirijase atento recuerdo al Sr. Gobernador para que usando de las facultades que le atribuye el art. 9.º de la ley provincial, disponga la inmediata eleccion de nuevo Alcalde por el Ayuntamiento de Mas de Barberans entre los Regidores en quienes concurren las circunstancias que la ley municipal exige para desempeñar dicho cargo.

No habiéndose devuelto aun informado por el Ayuntamiento de esta capital la instancia del Regidor D. Francisco Martorell y Espinach, dimitiendo su cargo, la cual se le remitió por el conducto prevenido en 9 de Febrero último, cuyo servicio á instancia de parte le fué recordado con fecha 19 de Marzo siguiente, y considerando que este retraso constituye una negligencia que cede en desprestigio de la buena marcha administrativa, la Comision acuerda presumir al citado Ayuntamiento que si en el término de ocho dias no se ha cumplimentado este servicio, se resolverá en vista de los antecedentes que obran en el expediente, apercibiéndole desde luego con la multa máxima que le es aplicable segun el artículo 175 de la vigente ley municipal.

Es admitido Ricardo Cepero y Montoró como sustituto de Pablo Milá y Torrens, quinto núm. 15, por el cupo de la Selva, en el último reemplazo y pídese la libertad de este.

Tambien se admite á Rafael Sobrevia y Rocá, como sustituto de Juan Llori y Abella, quinto núm. 8, por el cupo de Montblanch en el reemplazo de 1869 que antes lo habia sido por Ramon Tatay Perez desertor del depósito de Ultramar en Barcelona.

Se acuerda señalar el dia 8 del actual para la presentacion é ingreso en Caja de Juan Padró y Sirvent, núm. 4, de Brásim y Salvador Satorra y Barrera,

núm. 1, de Réus, conminando á los Alcaldes respectivos con el máximo de la multa que establece el art. 175 de la ley municipal si en dicho dia no se cumple este servicio.

Y no habiendo mas asuntos pendientes de que tratar, se ha levantado la sesion á la una y cuarto de la tarde.

Tarragona 8 de Abril de 1872.—Tomás Larráz, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 979.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Ignorandose el paradero de D. Luis Herrera, Comisario de Vigilancia que fué en la ciudad de Tortosa en el año de 1848, se le llama y cita por este periódico oficial para que personalmente ó por medio de apoderado se presente en esta Administracion económica para enterarle de un asunto que le concierne: apercibido que de no verificarlo dentro quince dias, se le declarará el perjuicio que haya lugar.

Tarragona 11 de Abril de 1872.—Francisco de Lázaro y Marin.

Núm. 980.

Debiendo proceder los Alcaldes de esta provincia á la formacion de las matriculas de la contribucion industrial y de comercio que han de regir en el próximo año económico de 1872 á 73, ajustándose en un todo al Reglamento de 20 de Marzo de 1870 y demás reformas introducidas, publicadas ya en el *Boletín oficial* núm. 108 correspondiente al dia 7 de Mayo de 1871, creo oportuno para la mejor inteligencia del expresado reglamento, hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Al recibo de la presente circular darán principio los Alcaldes á los trabajos preparatorios que han de preceder á la formacion de las matriculas, los cuales consisten en la constitucion de los gremios, nombramientos de los Síndicos y clasificadores, distribucion de cuotas y resolucion de las reclamaciones de agravio.

2.ª La industria que servirá de base para la constitucion del gremio será aquella que corresponda á la clase mas alta á las señaladas en la Tarifa núm. 1.ª

3.ª En cumplimiento de lo que dispone el art. 62 del expresado Reglamento los clasificadores deben tener presente al hacer el repartimiento, que la cuota de cada individuo no podrá exceder del cuádruplo ni bajar de la tercera parte de la cantidad fijada en la Tarifa á la industria que ejerza el contribuyente.

4.ª Para la constitucion de los gremios ha de pasar de diez el número de sus individuos, pues no llegando á esta cifra deben reunirse bajo la presidencia del Alcalde á hacer la clasificacion y señalamiento de sus cuotas, si bien tienen derecho de nombrar un Síndico que les represente.

5.ª Serán comprendidos en la matrícula de cada localidad todas las personas que al tiempo de formarse aquella

ejercen cualquiera profesion, industria, arte u oficio, aun cuando alguno manifestase cesar al principiarse el año económico, pues en este caso quedara sin efecto la clasificacion acordándose la baja.

6. Los contribuyentes que correspondan a la Tarifa de Patentes no serán incluidos en la matricula general, observándose respecto de estos las disposiciones que contiene la orden de la Direccion general de contribuciones de 26 de Julio de 1870 inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del día 7 de Mayo de 1871.

7. Tienen derecho a formar gremio, todos los contribuyentes que ejerzan las industrias comprendidas en las Tarifas 1.ª y 4.ª y las señaladas en las demás Tarifas con la letra A.

8. Las cuotas para el Tesoro no sufrirán otro descuento que el de 6 por 100 para gastos de cobranza y formacion de matricula, y los pueblos que en virtud de la autorizacion que les concede el art. 6.º de la ley de 23 de Febrero de 1870, acuerden con aprobacion de la Diputacion el recargo en concepto de arbitrios municipales y dentro del tipo que fija el art. 9.º de la propia ley sobre las industrias que a que termina, cuidarán de rebajar a la cuota del Tesoro que corresponda a la industria recargada una cantidad igual al importe del recargo.

9. La matricula se extenderá en papel de sello de oficio por duplicado.

A dichos dos ejemplares deben acompañarse los recibos talararios encuadrados con las matrices de los mismos llenas y en sus correspondientes facturas.

10. El importe de las cuotas de cada tarifa se numeran con independencia de las demás, y al final de la matricula se pondrá en resumen por tarifa y número de contribuyentes de cada una, en la forma que se ha venido haciendo en los años anteriores.

11. El día 31 de Mayo próximo es el último que fija esta Administracion para la presentacion de las matrículas de la contribucion industrial y de los recibos talararios que a las mismas deben acompañarse; en el concepto que el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento que dejen de cumplir con este importante servicio en el plazo que señala, sufrirán la responsabilidad que marca el artículo 44 del citado Reglamento.

La Administracion espera del buen celo que se complace en reconocer en las autoridades locales de la provincia y sus Secretarios, la mayor actividad en la formacion de las matrículas de la contribucion industrial que han de regir durante el año económico de 1872 a 73, asi como la debida oportunidad en su representacion, sin exceder del límite que se ha fijado, para evitar el disgusto de apelar a las medidas de rigor contra dichos funcionarios, que están señalados para los casos de desobediencias y falta de cumplimiento.

Tarragona 10 de Abril de 1872.—El Administrador, Francisco de Lazaro y Marin.

Núm. 981.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se halla vacante en el Instituto de Guadalajara la cátedra de Geografía e Historia, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Lo que se anuncia al público, conforme a lo prevenido en el art. 2.º de dicho decreto y en el 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, a fin de que los Catedráticos de la misma asignatura de los demás Institutos oficiales de la Nacion que deseen ser trasladados a ella, y los que estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 o se hallen excedente, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 20 días a contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar a dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual categoria, y tengan el título de Bachiller en la Facultad de Filosofia y Letras.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes a esta Direccion general por conducto del Jefe de la Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieran servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Abril de 1872.—El Director general, Juan Valera.

Núm. 982.

ALCALDIA POPULAR de Gandesa.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1872 a 73, se previene a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen, dentro el término de 20 días a contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues que finido que sea dicho plazo, no se oirá reclamacion alguna.

Por tanto ruego encarecidamente a los Sres. Alcaldes de Batea, Bot, Corbera, Pinell y Villalba, se dignen hacerlo público en sus respectivas localidades.

Gandesa 10 de Abril de 1872.—El Alcalde popular, Pascual Navarro.

Núm. 983.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alforja.

Debiendo procederse a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este

distrito municipal para el próximo año económico de 1872 a 73, se previene a los vecinos y terratenientes que hayan sufrido alteracion en su riqueza se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento con los documentos que lo justifiquen dentro el término de quince días, a contar desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; pues que finido que sea dicho plazo no se oirá reclamacion alguna.

Ruego a los Sres. Alcaldes de Aleixar, Arboli, Borjas, Porrera, Pradell, Riudecols, Irlas y Vilaplana, se sirvan hacerlo público en sus localidades.

Alforja 11 de Abril de 1872.—El Alcalde, Antonio Revull.

ANUNCIOS.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES de Tarragona a Martorell y Barcelona.

Por no haber sido presentado el número de acciones prevenido en el artículo 29 de los Estatutos, se traslada al domingo 28 del corriente Abril a la misma hora de las doce del día y en el propio local de la casa Lonja, la Junta general ordinaria de Sres. accionistas convocada para el 21 del actual. A tenor de lo dispuesto en el referido artículo 29 se advierte que se constituirá la Junta sea cual fuere el número de los concurrentes. Hasta el 22 de Abril de tres a cinco de la tarde en todos los laborables se admitirán depósitos de acciones en esta Secretaria y se darán las correspondientes papeletas de entrada a los Sres. accionistas con derecho de asistencia a la Junta conforme el artículo 25 de los Estatutos, siendo valederas para ella las ya expedidas en virtud de la primera convocatoria.

Desde el día 20 se reparará en estas oficinas la Memoria anual que en la Junta habrá de leerse y estarán de manifiesto el balance e inventario del año último, así como la lista de Sres. accionista con derecho de asistencia a la Junta y el número de votos que cada uno puede emitir, todo conforme a los artículos 33 y 39 de los Estatutos.

Barcelona 12 de Abril de 1872.—P. A. del Consejo de Administracion.—El Secretario, Victor Gebhardt.

COLECCION

DE TABLAS DE REDUCCIONES

entre las pesas y medidas de Castilla y las métrico decimales, con otras útiles a las dependencias oficiales y oficinas particulares, redactadas

POR

D. José Saenz Montes.

Se hallan de venta a 6 reales ejemplar en la Portería de la Diputacion provincial.

En los pedidos de 25 ejemplares rebaja un 10 por 100 de su precio.

MANUAL PRACTICO

DE LA

LEGISLACION Y PROCEDIMIENTO ELECTORAL

POR

D. Angel Sanchez y Garcia.

Jefe honorario de Administracion civil y Secretario de la Diputacion provincial de Lérida.

Comprende la ley electoral vigente, la de incompatibilidades, los textos de la Constitucion del Estado, de las leyes organicas provincial y municipal, Código penal, Reglamento, Reales ordenes y demás disposiciones que tienen referencia con este importantísimo ramo de la Administracion pública; esplicaciones doctrinales que se detallan con la mayor minuciosidad todos los procedimientos de este servicio y abundantes formularios para cuantos expedientes hacen relacion al mismo.

La obra consta de un tomo de mas de trescientas páginas en cuarto español tipos 9 y 10; se halla dividida en igual número de capítulos que la ley electoral y estos en tres secciones cada uno, la primera para la parte legislativa, la segunda para la doctrinal y la tercera para formularios.

Está de venta en la imprenta de José Sol e hijo al precio de dos pesetas 50 céntimos (10 rs.) ejemplar, y con el aumento de 25 céntimos de pesetas (un real) si ha de remitirse fuera de la capital.

MANUAL

DE HACIENDA MUNICIPAL

POR

D. Francisco Coronado,

Secretario del Gobierno de la provincia de Lérida.

COMPRENDE:

La ley de 23 de Febrero de 1870 sobre arbitrios.

El título 4.º de la Ley municipal de 20 de Agosto del mismo año que aquella pone en vigor.

El Reglamento para su ejecucion de 20 de Abril del mismo año.

La Ley de Contabilidad de 3 de Junio de 1870 aplicada al municipio.

La instrucion de procedimientos contra deudores.

Circulares de los Ministerios de Gobernacion y Hacienda y otras disposiciones legales de referencia.

Comentarios, notas y formularios prácticos para la mejor inteligencia y aplicacion de todas, que faciliten a los Ayuntamientos la organizacion de su Hacienda, y el planteamiento de los nuevos principios económicos que las mismas establecen.

Un tomo en cuarto de mas de 200 páginas.—Precios 2 pesetas, y fuera de la capital 2 pesetas 50 céntimos.

Se vende en la portería del Gobierno de la provincia.